

IEEH/CG/085/2018

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral; reforma en la cual se incluyó, en el artículo 41, Base II, el nuevo esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos; asimismo, en su Artículo Segundo Transitorio mandata al Congreso de la Unión la creación de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Con fecha 1º de enero de 2015, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número 314 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2014, en el que se contienen y adecuan las disposiciones electorales locales al nuevo sistema electoral general en la materia.
3. El Instituto Estatal Electoral, con la finalidad de ejecutar en tiempo las diferentes actividades que establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, mediante el acuerdo CG/054/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017.
4. En sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2018, mediante el Acuerdo **CG/002/2018**, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el financiamiento público que recibirán los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, gastos de campaña, bonificación por actividad electoral, así como los montos de financiamiento privado que podrán recibir en el ejercicio 2018 y para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
5. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 14 de marzo de 2018, mediante Acuerdo INE/CG150/2018, aprobó el modelo para la operación del sistema para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante mesas directivas de casilla, para el proceso electoral 2017 – 2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

6. Mediante el oficio número INE/CL/HGO/SC/PEF/174/2018, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, envió a la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral Local, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, los Listados de Ubicación de Casillas y Concentrados de Casillas, aprobadas el día 22 de marzo de 2018 por cada una de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE en la entidad, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. El día 20 de junio de 2018, fue recibida en este Organismo a las 17:14 horas, la circular número INE/UTVOPL/804/2018, signada por el **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por medio de la cual informa la determinación del Consejo General del INE, de ampliar el plazo para la operación del Sistema de Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2017-2018.

8. Mediante el oficio número INE/CL/HGO/SC/PEF0332/2018, de fecha 26 de junio del 2018, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la Junta Local del INE en Hidalgo, envió a la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral Local, Lic. Guillermina Vázquez Benítez, la información relativa al número de representantes de casilla registrados al 21 de junio del presente año.

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que instituye que el valor mensual y anual actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, el cual deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero del año que corresponda.

II. Que con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el 10 de enero de 2017 el Instituto Nacional de Geografía y Estadística publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiendo a \$75.49 pesos mexicanos.

III. Que el artículo 1º del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en su fracción VI, regula entre otras cosas, lo relativo a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidaturas Independientes.

IV. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, de la Legislación Electoral del Estado de Hidalgo, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales atinentes, además de prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad, vigilando en todo lo que le competa que aquellos se conduzcan con apego a la ley.

V. Que con fundamento en lo que disponen los artículos 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

VI. Que de conformidad a lo que disponen los artículos 24, fracción III, 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se consagra el derecho de los partidos políticos para acceder al financiamiento público y privado, para sus actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña, siendo el financiamiento público al que tendrán derecho a acceder para sus actividades, estructura, sueldos y salarios.

VII. Que en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio del año 2015, la legislatura local, en cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad número 05/2015, emitió el Decreto número 439, por el que se reforma el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual contiene las adecuaciones en cuanto al esquema de financiamiento público para los Partidos Políticos, apegadas éstas a las normas constitucionales y a las de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. Que el numeral 30 del Código Electoral del Estado establece los rubros por los cuales tendrán acceso los partidos políticos como parte del financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, entre ellas se encuentra la correspondiente a la bonificación electoral, contenida en la fracción III, que a la letra dice:

“Artículo 30. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

III. Bonificación por actividad electoral.

Los partidos políticos tendrán derecho a recibir una bonificación por actividad electoral, con base al número de representantes de partido debidamente acreditados ante las casillas electorales de acuerdo al siguiente procedimiento:

a. *La representación para efectos de esta bonificación será de un representante por partido político en cada casilla electoral;*

b. *El monto por casilla será de diez veces la Unidad de Medida y Actualización;*

c. *Esta bonificación se entregará cinco días después de que los partidos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla de conformidad con el artículo 137 de este Código; y*

d. *La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través del acta de la jornada electoral, la cual deberá estar firmada, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente.*

En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes.”

IX. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene como principios fundamentales del sistema electoral, entre otros el que se refiere al financiamiento público, las campañas electorales y en el acceso a los medios de comunicación social.

X. El artículo 1, fracción VI del Código Electoral del Estado de Hidalgo, contempla que las disposiciones de dicho Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, que atiende a los principios en la materia electoral consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, que regula lo relativo entre otras cosas, a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos nacionales, locales, candidatos de los partidos y Candidaturas Independientes.

XI. En este sentido, las prerrogativas a que se hace alusión son las que el propio Código Electoral del Estado establece: financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas, gastos de campaña, bonificación electoral, así como acceso a radio y televisión.

XII. Ahora bien, la bonificación electoral para su distribución no depende de un antecedente electoral o de los resultados de procesos electorales pasados, sino únicamente de una base, entendiéndose por esta al número de representantes por casilla, donde la representación será de un representante por partido político en cada casilla electoral multiplicado por diez veces la Unidad de Medida y Actualización, representado así:

Valor UMA 2017 multiplicado por 10	Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse	Monto de bonificación electoral
\$75.49 x 10	= \$754.90	3787	\$2,858,806.30

Conforme a lo anterior, debe entenderse entonces que la bonificación electoral, no debe sujetarse al mismo mecanismo para determinar el monto y la distribución que aplica para financiamiento de actividades de campaña, sino más bien, la bonificación por actividad electoral, es un monto ya fijo y no dependiente de factor alguno a considerarse y que pudiera influir para que este se viera alterado; pues el supuesto que genera dicha prerrogativa, es el derecho que asiste a cada uno de los contendientes en un proceso electoral de búsqueda de obtención del voto, para tener el día de la jornada electoral una representación en cada una de las casillas.

XIII. Que de conformidad con los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, y lo establecido en el Acuerdo **INE/CG150/2018**, el Instituto Nacional Electoral será el encargado de realizar el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, estableciendo además el procedimiento para dicho registro de representantes así como el Modelo para la Operación del Sistema de registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

XIV. Que el desarrollo del mecanismo que establece el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo para calcular la Bonificación Electoral es el siguiente:

La bonificación por actividad electoral se calculará con base al número de representantes debidamente acreditados ante las casillas electorales, con un monto por casilla de diez veces la Unidad de Medida y Actualización, lo que se traduce así:

10 (UMA's)	\$75.49	\$754.90
-------------------	----------------	-----------------

La representación será de un representante en cada casilla electoral, lo que resulta así:

Bonificación por casilla	Número de casillas aprobadas a instalarse	Bonificación máxima a otorgarse por partido político
\$754.90	3787	\$2,858,806.30

XV. Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 de los Antecedentes, el número definitivo de casillas a instalarse el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral es el contemplado en el documento enviado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Hidalgo, mismas que corresponden a un total estatal de **3787** Casillas, que se listan a continuación por Distrito:

DISTRITO	TOTAL DE CASILLAS
01 ZIMAPÁN	246
02 ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	250
03 SAN FELIPE ORIZATLÁN	205
04 HUEJUTLA DE REYES	200
05 IXMIQUILPAN	231
06 HUICHAPAN	223
07 MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	201
08 ACTOPAN	216
09 METEPEC	214
10 APAN	215
11 TULANCINGO DE BRAVO	196
12 PACHUCA DE SOTO	193
13 PACHUCA DE SOTO	178
14 TULA DE ALLENDE	198
15 TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	198
16 TIZAYUCA	206
17 VILLAS DEL ÁLAMO	210
18 TEPEAPULCO	207
Total:	3787

XVI. Con base a lo anterior y con la información que proporciona la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Hidalgo, mediante el oficio número INE/CL/HGO/SC/PEF0332/2018, signado por el Mtro. Juan Carlos Mendoza Meza, Vocal Secretario de la misma, relativa al número de representantes de casilla registrados al 21 de junio del presente año, es posible determinar el monto de bonificación electoral por partido político conforme se señala a continuación:

CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

PARTIDO	NUMERO DE CASILLAS EN LAS QUE SE REGISTRARON REPRESENTANTES	MONTO POR CASILLA	BONIFICACIÓN ELECTORAL
ACCIÓN NACIONAL	1797	\$754.90	\$1,356,555.30
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3787	\$754.90	\$2,858,806.30
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	3124	\$754.90	\$2,358,307.60
DEL TRABAJO	3235	\$754.90	\$2,442,101.50
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3360	\$754.90	\$2,536,464.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	1377	\$754.90	\$1,039,497.30
NUEVA ALIANZA	3693	\$754.90	\$2,787,845.70
MORENA	3784	\$754.90	\$2,856,541.60
ENCUENTRO SOCIAL	1871	\$754.90	\$1,412,417.90
	26028		\$19,648,537.20

XVII. Que de conformidad con el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral verificará la participación de los partidos políticos a través de las actas de la jornada electoral de la elección de **Diputaciones Locales**, las cuales deberán estar firmadas, cuando menos, por un representante debidamente acreditado ante la casilla electoral correspondiente; a manera de apoyo en la verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos podrá comprobar la asistencia de los representantes de casilla de los partidos políticos mediante la consulta del SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL (SIJE) 2018, que operará en el proceso electoral 2017-2018 y al cual el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo tendrá acceso conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG384/2017.

En el cómputo de la elección correspondiente, se verificará la asistencia de los representantes de los Partidos ante las mesas directivas de casilla en el acta de la jornada electoral, **en caso de haber diferencia entre el registro de representantes y la verificación de su asistencia, la cantidad que resulte será descontada de las prerrogativas por actividades ordinarias permanentes que se establecerá en el acuerdo respectivo.**

XVIII. Los montos que se exponen con antelación, conforme a lo que contempla el artículo 30, fracción III del Código Electoral establece una fecha indeterminada para la entrega de la bonificación, pues la misma debe responder a aquella en que los partidos políticos efectúen el registro de los nombramientos de sus representantes ante las mesas directivas de casilla; y que de manera general **establece la entrega de cinco días posteriores al citado registro.**

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo INE/CG150/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fecha límite para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla es el día 18 de junio de 2018, por lo que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, los cinco días que señala el artículo 30, fracción III se estarían cumpliendo el 23 de junio de 2018.

Sin embargo, atendiendo a la circular mencionada en el antecedente 7 del presente documento, en relación con el acuerdo del Consejo General del INE número INE/CG577/2018, por el que se aprueba ampliar el plazo para el registro de representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017 – 2018; mismo por el cual **se aprobó ampliar el plazo** para que los PP y CI acrediten a sus representantes generales y ante MDC **a partir de las 20:00 horas del día 20 de junio y hasta las 8:00 horas del 21 de junio de 2018 (hora del centro).** Lo anterior considera exclusivamente a nuevos registros y podrán hacerse en el Sistema las modalidades individual y por lote.

Ante ese hecho, resulta pertinente modificar la fecha establecida para el depósito de la bonificación por actividad electoral, misma que, como se señaló en párrafos anteriores y como se establece en el Calendario de Actividades de la Elección de Diputaciones Locales 2017-2018, se debe realizar a más tardar el 23 de junio de 2018; en tanto que, al ampliarse la fecha límite de registro de representantes hasta el día 21 de junio de 2018, se deberá actualizar también la fecha de entrega de la mencionada bonificación, iniciando el conteo de los cinco días posteriores a que los partidos efectúen el registro de sus representantes el día 22 de junio de 2018, tal como se establece en el inciso c, del artículo 30 fracción III del Código Electoral, y concluyendo ese término el 26 de junio de 2018, siendo esta última fecha, el día límite para la entrega de la bonificación por actividad electoral.

XIX. A efecto de que se realice el depósito de la bonificación, los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficio y recibo solicitando la bonificación electoral por las cantidades descritas, señalando la cuenta, institución bancaria y clave interbancaria.

XX. Dado que la bonificación por actividad electoral es una prerrogativa de carácter público, la misma está sujeta a fiscalización por parte del Instituto Nacional Electoral, ya que en términos de los artículos 76, numerales 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos se entiende como un gasto de campaña todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña que deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; asimismo porque de conformidad con el artículo 199, y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, también serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.

En virtud de lo anterior, se deberá de atender al tope de gastos de campaña que deberán de observar los partidos políticos, para el proceso electoral local 2017-2018, establecidos en el Acuerdo **IEEH/CG/021/2018**.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 30, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al Pleno del Consejo General, relativo a la entrega de la bonificación por actividad electoral, en el proceso electoral local 2017 – 2018.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el Considerando XVIII, la fecha de entrega de la bonificación por actividad electoral será a más tardar el 26 de junio de 2018.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que realice el procedimiento que señala el artículo 30, fracción III, inciso d) del Código Electoral del Estado de Hidalgo y presente informe a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

CUARTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y publíquese en los estrados el presente Acuerdo y en la página web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de junio de 2018.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

LA PRESENTE FORMA PARTE DE LA ULTIMA FOJA DEL ACUERDO **IEEH/CG/085/2018**, RELATIVO A LA ENTREGA DE LA BONIFICACIÓN POR ACTIVIDAD ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 – 2018